



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 194 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 08 SET. 2021

**VISTOS**, el Oficio N° 13876-2021-SBS, el Informe Técnico Legal N° 00281-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 708-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles;

Que, mediante Oficio N° 13876-2021-SBS, de fecha 17 de marzo de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado, con la finalidad de destinarlo al traslado de personal de la Alta Dirección, para la atención exclusiva de actividades oficiales en el marco de sus funciones y competencias; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario



M. Larrea S.

de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, la referida institución, es un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público, que tiene por finalidad proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; ejerciendo para ello el más amplio control de las empresas que conforman dichos sistemas, así como de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas a su supervisión según lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o por leyes especiales, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentren obligadas en el desarrollo de sus actividades;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal del vehículo solicitado, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar las políticas de Estado en materia prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y defraudación tributaria;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con un (01) vehículo disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

CUADRO RESUMEN DEL VEHÍCULO					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
5295	BEP-203	CAMIONETA RURAL	NISSAN	X-TRAIL	2019

Que, mediante la Ficha Técnica Vehicular N° 148-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que el citado vehículo se encuentra operativo y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 26 de julio de 2021, fue entregado en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinarlo al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
- Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- Contratar seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
- Evitar el robo y/o pérdida de los bienes patrimoniales y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Reparar los vehículos para su funcionamiento en caso hayan sido asignados en



- situación de inoperativos, bajo su costo y riesgo.
- h) Devolver los bienes cuando se lo requieran.
  - i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
  - j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
  - k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
  - l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en los artículos 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fuera entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 00281-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 26 de agosto de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 708-2021-JUS/OGAJ, emitido el 03 de setiembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal el referido vehículo a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, con la finalidad de destinarlo al traslado de personal de la Alta Dirección, para la atención exclusiva de actividades oficiales en el marco de sus funciones y competencias, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DEL VEHÍCULO					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
5295	BEP-203	CAMIONETA RURAL	NISSAN	X-TRAIL	2019

### Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

### Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.



M. Larrea S.



**Artículo 4.- Entrega del bien asignado**

Establecer que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica Vehicular respectiva.



**Artículo 5.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE**  
**Coordinador Ejecutivo**  
**PRONABI**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**INFORME N° 708-2021-JUS/OGAJ**

**A** : **Cesar Cárdenas Lizarbe**  
Coordinador Ejecutivo  
PRONABI

**DE** : **Manuel Eduardo Larrea Sánchez**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 987-2021-JUS/PRONABI-CE  
b) Informe Técnico Legal N° 00281-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V  
c) Oficio N° 13876-2021-SBS

**ASUNTO** : Asignación en uso temporal de un (01) vehículo a favor de la  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS

**FECHA** : Miraflores, 03 de setiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, remite los documentos que sustentan la propuesta de asignación en uso temporal de un (01) vehículo a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, para informar lo siguiente:

**I. MARCO NORMATIVO:**

- 1.1 Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
- 1.2 Resolución Ministerial N° 143-2021-JUS, a través de la cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
- 1.3 Decreto Supremo N° 001-2021-JUS a través de la cual se aprueba los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 Oficio N° 13876-2021-SBS, emitido con fecha 17 de marzo de 2021, por el cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado, con la finalidad de destinarlo para el traslado del personal de la Alta Dirección de la citada Superintendencia.
- 2.2 Informe Técnico Legal N° 00281-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, emitido el 26 de agosto de 2021, por el cual la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI, concluye que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, se sujeta a lo señalado en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento y demás normatividad aplicable por lo que es viable su asignación temporal.
- 2.3 Oficio N° 987-2021-JUS/PRONABI-CE, de fecha 02 de setiembre de 2021, de la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, por el cual se solicita a esta Oficina General opinión legal respecto al trámite de asignación en uso temporal de un (01) vehículo.



M. Larrea S.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

### III. ANÁLISIS:

#### Sobre la competencia del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, de fecha 12 de mayo de 2017, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.2 La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS establece que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 y en cualquier otra norma legal que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, debe entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no contradiga dicho decreto supremo.
- 3.3 A través de la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, que establece las funciones y estructura funcional del mismo.
- 3.4 El antes mencionado Manual de Operaciones, establece en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI.
- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados” por medio del cual se establecen las pautas para la ejecución de los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI.
- 3.6 El artículo 24 de los Lineamientos señala que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma.
- 3.7 Según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles.



M. Larrea S.

#### **De la asignación en uso temporal de un (01) vehículo a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS**

- 3.8 Mediante Oficio N° 13876-2021-SBS, emitido con fecha 17 de marzo de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado, con la finalidad de destinarlo al traslado de su personal de Alta Dirección, para la atención exclusiva de actividades oficiales en el marco de sus funciones y competencias.
- 3.9 De la documentación adjuntada se advierte que la entidad solicitante acredita contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

- 3.10 La atención al requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – Renabi, se ha verificado que se cuenta con un (01) vehículo disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

CUADRO RESUMEN DEL VEHÍCULO					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
5295	BEP-203	CAMIONETA RURAL	NISSAN	X-TRAIL	2019

- 3.11 Conforme a la Ficha Técnica Vehicular N° 148-2021-JUS/PRONABI-URSIQ, de fecha de inspección 21 de abril de 2021, se ha verificado que el citado vehículo se encuentra en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 26 de julio de 2021, fue entregado en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante.

#### Obligaciones de la institución beneficiaria y el deber de supervisión del PRONABI:

- 3.12 Con relación a la asignación en uso, corresponde mencionar que la institución beneficiaria con el bien incautado deberá cumplir con lo siguiente:
- Conservar y custodiar los vehículos otorgados, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
  - Destinar los vehículos al uso o finalidad para los cuales fueron asignados.
  - Asumir los gastos de mantenimiento, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
  - Contratar los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
  - Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los vehículos.
  - Evitar el robo y/o pérdida de los bienes patrimoniales y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
  - Reparar los vehículos para su funcionamiento en caso hayan sido asignados en situación de inoperativos, bajo su costo y riesgo.
  - Devolver los vehículos cuando se lo requieran.
  - Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
  - Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los vehículos asignados en uso temporal.
  - Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
  - Cumplir cualquier otra obligación contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.
- 3.13 Por su parte, el PRONABI una vez aprobada la asignación, deberá realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control respecto del vehículo asignado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

- 3.14 Así también, la presente asignación en uso temporal se mantendrá vigente en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes y confiere el derecho de uso de los mismos hasta por un plazo máximo de cinco (05) años.
- 3.15 Finalmente, efectuada la revisión y evaluación de los actuados, esta Oficina General considera que procedería legalmente la asignación en uso temporal del vehículo antes mencionado.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resultaría viable legalmente la asignación en uso temporal del vehículo detallado en el numeral 3.10 del presente informe a favor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, con la finalidad de destinarlo al traslado de su personal de Alta Dirección, para la atención exclusiva de actividades oficiales en el marco de sus funciones y competencia.

Es lo que cumpla con informar a usted.

Atentamente,

Abogado  
Luis Porturas Castro  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el presente informe, el cual hago mío, continúese con el trámite respectivo.

Manuel Eduardo Larrea Sánchez  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021